



CATAMARCA

DECRETO ACUERDO 521/2019 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Firma Digital y Electrónica. Adhiere a la ley 27.446.
Del: 16/04/2019; Boletín Oficial: 07/05/2019

VISTO:

El Expediente S-6225/2019 y Decreto Acuerdo N° 457 de fecha 16 de Abril del año 2014 de adhesión a la [Ley Nacional N° 25.506](#) sobre Firma Digital y Electrónica y su reglamentación por Decreto Acuerdo N° 1069 de fecha 02 de Octubre del año 2017; Ley [Nacional N° 27.446](#) sancionada el 30 de Mayo del año 2018 sobre Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 457 de fecha 16 de Abril del año 2014, se adhiere la Provincia de Catamarca a las disposiciones contenidas en la [Ley Nacional N° 25.506](#), relativa al empleo de la Firma Digital y Electrónica, que asegura la autoría, autenticidad e integridad de los documentos digitales luego de su suscripción, creando un entorno electrónico confiable; con el objeto de facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites y procedimientos administrativos mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Que a los beneficios del uso de la Firma Digital y Electrónica, en la Administración Pública Provincial, el Estado se enmarco en un «Plan de Modernización del Estado Provincial», aprobado por Decreto Acuerdo N° 984/16, por el cual, entre sus objetivos se enmarca a impulsar una Administración sin papeles, donde los diferentes Organismos interactúen bajo altos estándares de seguridad, propendiendo a fortalecer la infraestructura tecnológica con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes Organismos Públicos, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración.

Que la [Ley Nacional N° 27.446](#) sobre Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional, sancionada el 30 de Mayo del año 2018, entre sus disposiciones, realiza modificaciones parciales a la Ley Nacional N° 25.506 sobre Firma Digital y Electrónica.

Que la [Ley Nacional N° 27.446](#), en su Capítulo I, realiza modificaciones sustanciales a la ley sobre Firma Digital y Electrónica, a la cual debemos adherirnos y avanzar en el proceso de adecuación progresiva de los sistemas informáticos, de modo tal que las soluciones tecnológicas y las normativas garanticen la interoperabilidad y la coherencia dentro de un marco jurídico vigente.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades otorgadas por Artículo 184° de la Constitución de la Provincia Catamarca, para dictar decretos durante el receso legislativo, conservando su vigencia si no fueran derogados, total o parcialmente, por la legislatura en el primer período ordinario subsiguiente.

Que a fs. 18/19, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 337/2019, manifestando que por todo lo expuesto, considera que puede el Poder Ejecutivo emitir el Decreto pertinente que disponga la adhesión a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional N° 27.446, modificatoria de la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de firma digital, debiendo remitirse el mismo a la Legislatura Provincial a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Que el presente acto se dicta, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE
MINISTROS
DECRETA

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca, a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la [Ley Nacional N° 27.446](#), sancionada el 30 de Mayo del año 2018, modificatoria de la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de la firma digital y electrónica.

Art. 2°.- Invítase a Municipalidades con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca adherir al presente Instrumento Legal, mediante el dictado de normas de promoción municipales análogas.

Art. 3°.- Con nota de estilo: Remítase copias certificadas del presente Decreto, a la Legislatura Provincial, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lucia B. Corpacci; Marcelo Daniel Rivera; Ricardo Sebastián Veliz; Eduardo Vicente Menecier; José Daniel Zelarayán; Ramón Figueroa Castellanos; Civil Rubén Roberto Dusso; Guillermo E. Dalla Lasta; Daniel Eduardo Gutiérrez

